



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220029600  
DEMANDANTE: JESÚS GERARDINO MORALES  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA y SHIRLEY PAOLA CAMARGO CERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. 79.541.314, a través de endosatario para cobro judicial, contra el(a) señor(a) JHON JAIRO ARAUJO VALEGA identificado con C.C. 72.433.322 y el(a) señor(a) SHIRLEY PAOLA CAMARGO CERA identificado con C.C. 1.048.280.581, en virtud de letra de cambio suscrita por el hoy ejecutado, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 20 de julio del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Reconocer personería al(a) Dr.(a) HILLER FRUTO CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía 8.776.422 y con T.P. 171.902, como endosatario en procuración de JESÚS GERARDINO MORALES, con las facultades y dadas en el poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) JHON JAIRO ARAUJO VALEGA identificado con C.C. 72.433.322, como empleado de la POLICIA NACIONAL.
5. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) SHIRLY PAOLA CAMARGO CERA identificado con C.C. 1.048.280.581, como empleado de la COLANTA.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220029600  
DEMANDANTE: JESÚS GERARDINO MORALES  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA y SHIRLEY PAOLA CAMARGO CERA

6. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$15.000.000.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

7. Ordenar al apoderado de la parte demandante HILLER FRUTO CORRALES, la carga de radicar los oficios de embargo, habida cuenta que no suministró el canal digital respectivo, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220029600  
DEMANDANTE: JESÚS GERARDINO MORALES  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA y SHIRLEY PAOLA CAMARGO CERA

Malambo, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1905

Señor pagador POLICÍA NACIONAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00296-00  
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. 79.541.314  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA identificado con C.C. 72.433.322 Y OTROS

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 08 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) JHON JAIRO ARAUJO VALEGA identificado con C.C. 72.433.322, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$15.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. 79.541.314.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220029600  
DEMANDANTE: JESÚS GERARDINO MORALES  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARAUJO VALEGA y SHIRLEY PAOLA CAMARGO CERA

Malambo, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1906

Señor pagador COLANTA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00296-00  
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. 79.541.314  
DEMANDADO: SHIRLY PAOLA CAMARGO CERA identificado con C.C. 1.048.280.581

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 08 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) SHIRLY PAOLA CAMARGO CERA identificado con C.C. 1.048.280.581, como empleado de la COLANTA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$15.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte JESUS GERARDINO MORALES identificado con C.C. 79.541.314.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.